



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

25 OCT. 2017

SGA

006006

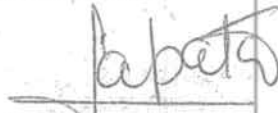
Señora
ELSY SOFIA ALTAMAR COLON
Propietaria
EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA
Carrera 23 No. 38-19 Sobre la Cordialidad
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001645 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1727-023 IT: 103 DE 17/02/17

Proyecto: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



1645

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001645

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELSY SOFIA ALTAMAR COLON PROPIETARIA DE LA EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento y de Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que se realizó evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la señora ELSY SOFIA ALTAMAR COLON identificada con C.C. No. 22.637.884 Propietaria de la EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA, de la cual se emitió el informe Técnico No. 000103 del 17 de febrero de 2017, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Estación de Servicio se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible, lavado de vehículos, restaurante, llantería, parqueadero, venta de lubricantes entre otros.

CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN NO. 00510 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA.				
ASUNTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO		
SEGUNTO: La estación de servicio, debe cumplir en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con las siguientes obligaciones:				
Realizar Mayor Mantenimiento a la trampa de grasas previamente, para las aguas residuales que se generan en el lavadero de vehículos.		X		En la estación no se observó trampa de grasas para el tratamiento de aguas residuales.
Enviar informe con las caracterizaciones realizadas semestralmente, a las aguas residuales generadas contemplando 5 días de muestreo (a la entrada y salida), tomando muestras compuestas y analizando los parámetros de DBO5, DQO, SST, SS, grasas y aceites, pH, temperatura y caudal. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio ante el IDEAM Y presentar los resultados ante esta autoridad ambiental.		X		Se entregó caracterización del 2009, únicamente no se evidencia de la entrega semestral de estas caracterizaciones.
Continuar llenando el registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.		X		Solo ha ingresado el periodo del 2010 y 2011 se encuentra abierto.
AUTO NO. 00070 DEL 06 DE MARZO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA NEVADA				
ASUNTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO		
PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO Automotriz La Nevada, identificada con Nit No. 22637884-9, localizada en la Carrera 23 N° 38 -19 en la avenida cordialidad, ubicada en el municipio de Sabanalarga - Atlántico; para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo adopte la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.		X		No se verifica modificaciones en la estación de servicio en el momento de la visita, ni se evidencia cumplimiento de requerimientos ambientales en el expediente.

CONCLUSIONES.

Luego de revisar el expediente N° 1727-023 de la Estación De Servicio AUTOMOTRIZ LA NEVADA, en lo referente con el Resolución N° 00070 DEL 06 DE MARZO DE 2014 por medio de la cual se hacen unos requerimientos y RESOLUCIÓN N° 00510 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos se concluye que la estación de servicio no ha presentado cumplimiento de las obligaciones interpuestas por la C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

AUTO No.

00001645

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELSY SOFIA ALTAMAR COLON PROPIETARIA DE LA EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

Que mediante el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: "**Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso..."

Adicionalmente el Decreto 780 de 2016 indica en el **Artículo 2.8.10.6.**, del mencionado Decreto, establece: "**Obligaciones del Generador**": (...)

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los

AUTO No. 00001645

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELSY SOFIA ALTAMAR COLON PROPIETARIA DE LA EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

La Guía Ambiental para estaciones de servicios, 5-2-7 Sistema de Manejo de Agua Residual Establece en el artículo 2.2.3 Agua residual industrial: "Esta agua proviene principalmente de la zona de lavado de automotores y del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y la zona de las islas de distribución."

A su vez, el artículo 2.3 de la Guía Ambiental, contiene lo establecido para la creación de la Caja de aforo, de la siguiente manera "Al final del sistema de tratamiento debe construirse una caja de aforo antes del vertimiento al alcantarillado público de agua lluvia o al alcantarillado combinado, o cuerpo de agua. Esta caja es el único sitio donde debe realizarse la caracterización del vertimiento y la medición de los caudales. Con el fin de generar una caída de agua y eliminar la retención de la misma dentro de la caja de aforo, se debe ubicar la tubería de entrada en un nivel superior al de la tubería de salida, la cual debe ubicarse justo en el fondo de la caja."

La Guía Ambiental para estaciones de servicios 5.3.9 en el título de Manejo de para aceites usados en el artículo 3.2 establece "Almacenamiento Temporal - Cerca al área del taller o sitio de cambio de aceite, la estación debe contar con un área cubierta para colocar los recipientes de almacenamiento. - Esta área debe contar con un pequeño dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor o por defectos del mismo, el dique debe tener capacidad para recolectar el 110% del

AUTO No.

00001645

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELSY SOFIA ALTAMAR COLON PROPIETARIA DE LA EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. El piso y las paredes del área de almacenamiento deben ser de material impermeable. - Esta área debe contar con los avisos pertinentes de no fumar para evitar posibles contingencias." Así mismo el numeral 5.3.12 Contingencias, establece la instalación de dos (2) extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada isla de distribución de combustibles líquidos y un extintor rodante.

Que la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, establece el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la señora **ELSY SOFIA ALTAMAR COLON** propietaria de la **EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Señora **ELSY SOFIA ALTAMAR COLON**, identificada con C.C. No. 22.637.884, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, propietario de la **EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA** para que a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1 Solicitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.**
- 2 En un término máximo de quince 15 días hábiles, enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- 3 Deberá de manera inmediata construir un área de almacenamiento para los residuos peligrosos debidamente: señalizada, techada, con dique de contención y sin filtraciones.
- 4 Dar de manera inmediata cumplimiento al artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016 Obligaciones del Generador de residuos peligrosos y responsabilidades en cuanto a lo siguiente:
 - Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan al interior y exterior de la empresa.
 - Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
 - Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
 - Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
 - Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
 - Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido. Adicionalmente esta información debe enviarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de forma semestral.
 - Debe de manera inmediata cumplir con el Artículo 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.

59007

AUTO No. 00001645

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELSY SOFIA ALTAMAR COLON PROPIETARIA DE LA EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO"

- 5 Enviar de manera inmediata un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
- 6 Verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
- 7 Realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).
- 8 Deberá presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.
- 9 Dar cumplimiento de manera inmediata a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio de combustibles líquidos adoptada por la Resolución N°1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.0103 del 17 de Febrero de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

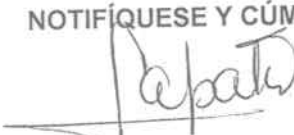
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1727-023

I.T: No. 000103 del 17 de Febrero de 2017

Proyectó: IP (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).